

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., Ángela María Zapata endosataria en procuración de AECSA S.A. quien cuentan con poder especial escritura pública notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados	FM SUPPLIES S.A.S. gerencia@comercializadorafm.co FABIO ANDRES MARIN GARCIA gerencia@fmsuppliessas.com.co
Radicado	05001-31-03-001-2020-00231-00

De conformidad con la petición formulada por la parte actora y con fundamento en los arts. 592 ordinales 1 y 3 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE:

1) DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los BIENES MUEBLES Y ENSERES y demás elementos embargables que sean de propiedad de los demandados FM SUPPLIES SAS NIT 900850096 y FABIO ANDRES MARIN GARCIA C.C. 71.268.519 que se encuentren ubicados en la carrera 84 No. 35-15 de Medellín y/o en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia.

Comisionar para la diligencia de secuestro a los señores Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios o Medidas Cautelares de la ciudad de Medellín a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar las especificaciones de los bienes a secuestrar, identificarlos, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. Igualmente quedan facultados para resolver oposición al secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelación y en general tendrán las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, según lo previsto en el art. 40 del Código General del Proceso, incluyendo claro está la de reemplazar al secuestre si este no acepta el cargo o no puede ser localizado.

DESIGNAR como secuestre a la integrante de la lista de auxiliares de la justicia:

GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.
NIT. 900.770.278-8. CLL 52 No. 49-27 PISO 9 EDIFICIO SANTA HELENA MEDELLIN
TELS. 3221069; 3221069 y 3173517371 gerenciaryservir@gmail.com

Comuníquesele por la parte actora el nombramiento por el medio más expedito a fin de que por escrito se sirva aceptar el cargo.

2) DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio matrícula mercantil 21-536400-12 denominado según la parte actora "FM

SUPPLIES S.A.S." de propiedad del demandado y ubicado en la calle 7 Sur No. 42-70 Oficina 517 Edificio Forum de Medellín.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co) a fin de que se sirva inscribir el embargo del establecimiento de comercio y remita certificación de la situación jurídica del mismo de ser posible en un período de 10 años.

Para la diligencia de secuestro se proveerá lo pertinente una vez acreditada la inscripción del embargo y verificada su situación jurídica.

3) **ORDENAR que se oficie** a Transunion S.A. de acuerdo con los lineamientos contenidos en los arts. 5 literal C. y 8 de la Ley 1266 de 2008, con la finalidad de obtener los números de las cuentas que llegue a poseer el demandado en las diferentes entidades financieras. Art. 43 ordinal 4º del Código General del Proceso.

SE REQUIERE a la parte actora para que se sirva informar el correo electrónico de Transunion S.A. al que debe remitírsele el oficio ordenado en este numeral, pues no fue posible para el Juzgado encontrarlo en internet,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 Dcto. 491/2020

OTRO AUTO mandamiento de pago en Cdno. No. 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 103____
Medellín, el día 18____ de NOVIEMBRE de 2020

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora